



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00539

Previo a tener por integrada la Litis, se **REQUIERE** a la parte demandante que acredite en debida forma las certificaciones de las notificaciones, toda vez que al parecer intenta dar aplicación al Decreto 806 de 2020 respecto al demandado **HÉCTOR ADRIAN BAUTISTA GUERRERO**, sin embargo, si bien está relacionado el envío y al parecer tenía adjuntos, estos no se pueden abrir, por consiguiente, no se evidencia el ACUSO DE RECIBO de la notificación por correo electrónico.

Seguidamente, frente a la demandada **YERALDIN CAÑON OSORIO** se intenta tener notificada por aviso de notificación, tal y como lo regula los arts. 291 al 292 del C.G.P., sin embargo, no se acredita el citatorio que exige la citada norma.

No obstante, se advierte que, si bien es cierto el Decreto 806 del 2020 de manera "transitoria", habilitó las herramientas tecnológicas para realización de ciertos actos procesales, **NO DEROGÓ** el contenido Código General del Proceso, por consiguiente, el artículo 292 de la citada norma se encuentra vigente y como quiera que la actora intentó la notificación en esos términos debe terminar de surtirla en ese orden.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Pamf

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 089
Fijado hoy **3 de septiembre 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria